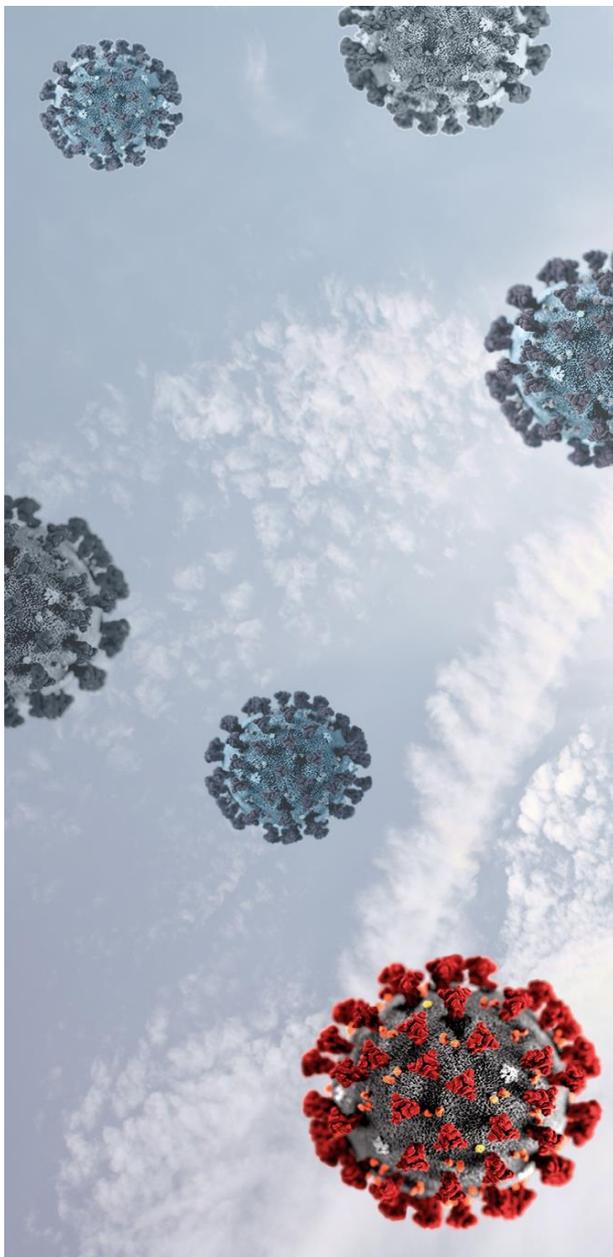

COVID-19: Novedades en los contratos de seguros

Newsletter | Portugal

miércoles, 20 de mayo de 2020



- **Régimen excepcional y temporal aplicable a los contratos de seguro - Decreto-Ley n.º 20-F/2020, de 12 de mayo**



I. Régimen excepcional y temporal aplicable a los contratos de seguro

Decreto-Ley n.º 20-F/2020, de 12 de marzo

El Decreto-Ley n.º 20-F/2020, de 12 de mayo (el "DL 20-F/2020") establece un régimen jurídico excepcional y temporal frente al derivado del Régimen Jurídico del Contrato de Seguro, aprobado por el Decreto-Ley n.º 72/2008, de 16 de abril ("RJCS"), acerca de las consecuencias aplicables en caso de impago de la prima de seguro en la fecha de vencimiento respectiva y la disminución del riesgo durante la vigencia del contrato de seguro.

Régimen jurídico aplicable en virtud del RJCS

Con base en la norma general contenida en el artículo 59.º del RJCS de que la cobertura de los riesgos depende del pago previo de la prima de seguro, el artículo 61.º del RJCS determina, entre otras situaciones allí descritas, que el impago de la prima o de su fracción inicial, en la fecha de vencimiento, supone la resolución automática del contrato a partir de la fecha de su celebración y que el impago de una parte de la prima durante una anualidad supone la resolución automática del contrato en la fecha de vencimiento.

Lo dispuesto en los artículos 59.º y 61.º no se aplicará a las operaciones y los seguros regidos por el capítulo referente al seguro de vida, a los seguros de cosechas y ganado, a los seguros mutuos en los que la prima se paga con cargo a los ingresos y a los seguros que cubren grandes riesgos, salvo en la medida en que dicha aplicación se efectúe mediante acuerdo entre las partes y no se oponga a la naturaleza del vínculo.

En cuanto a los demás contratos de seguro, las disposiciones del artículo 61.º son absolutamente imperativas y no permiten un acuerdo en un sentido diferente, con la única excepción de los seguros de grandes riesgos, en los que se admite un acuerdo de las partes en sentido contrario (artículo 12.º del RJCS).

En lo que respecta a la reducción del riesgo, el artículo 92.º del RJCS establece que la aseguradora está obligada a reflejar la reducción del riesgo en la prima del contrato solo en la medida en que sea inequívoca y duradera. En este caso, en ausencia de acuerdo sobre la nueva prima, el tomador del seguro tendrá derecho a resolver el contrato. Las disposiciones del artículo 92.º del RJCS son relativamente imperativas y, por tanto, puede establecerse un plan más favorable para el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario.



Régimen excepcional y temporal

Con el fin de salvaguardar el efecto de la situación de pandemia, por un lado, y por otro, el impacto de las medidas excepcionales adoptadas con miras a su prevención y control en los contratos de seguros y habida cuenta de la naturaleza jurídica de las disposiciones legales descritas anteriormente, el DL 20-F/2020 aprobó las tres medidas que se exponen a continuación para el periodo comprendido entre el 13 de mayo y el 30 de septiembre de 2020:

> Pago de la prima

En lo que respecta a la mayoría de los contratos de seguro, el DL 20-F/2020 establece que las disposiciones del artículo 61.º del RJCS tienen carácter relativamente imperativo, con la posibilidad de que las partes se pongan de acuerdo en sentido más favorable al tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario.

Así pues, las partes son ahora libres, durante el periodo antedicho, de atribuir al impago de la prima una consecuencia jurídica diferente de la resolución automática del contrato, en particular:

- el pago de la prima en una fecha posterior al comienzo de la cobertura de los riesgos;
- la eliminación de la resolución automática o la ausencia de prórroga en caso de impago;
- el fraccionamiento de la prima;
- la prórroga de la validez del contrato de seguro;
- la suspensión temporal del pago de la prima;
- reducción temporal de la cuantía de la prima en consonancia con la reducción temporal del riesgo.

> Seguros obligatorios

En el caso de los contratos de seguros destinados a cubrir riesgos cuya cobertura sea obligatoria, el Decreto-Ley 20-F/2020 establece que, en ausencia de acuerdo entre las partes en un sentido diferente, en caso de impago de la prima (o de una parte de la misma) en la fecha de vencimiento correspondiente, el contrato se prorroga automáticamente por un periodo de 60 días a partir de la fecha de vencimiento de la prima o de la parte adeudada.

A este respecto, el DL 20-F/2020 establece que:

- la aseguradora debe informar al tomador del seguro del régimen previsto en el párrafo anterior con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de vencimiento de la prima, pudiendo este oponerse al mantenimiento de la cobertura hasta la fecha de vencimiento;



CUATRECASAS

- la prórroga del contrato debe reflejarse en el respectivo certificado de vigencia del contrato, cuando este sea exigible; y
- el tomador no estará exento del pago de la prima adeudada durante el periodo en que el contrato esté en vigor.

> Reducción del riesgo

En lo que respecta a los contratos de seguro destinados a cubrir los riesgos de la actividad de los tomadores de seguros que, en virtud de las medidas excepcionales y temporales adoptadas en respuesta a la pandemia de COVID-19, hayan tenido que suspender esta actividad o cuyos establecimientos o instalaciones sigan cerrados o hayan visto sus actividades sustancialmente reducidas como consecuencia del impacto directo o indirecto de estas medidas, el Decreto-Ley 20-F/2020 les permite:

- solicitar que estas circunstancias se reflejen en la prima de dichos contratos de seguro, aplicando *mutatis mutandis* las disposiciones del artículo 92.º del RJCS, o
- solicitar el fraccionamiento del pago de la prima de seguro de la anualidad en curso, sin costes adicionales.

A tal fin, se considera que existe una reducción sustancial de la actividad cuando el tomador del seguro se encuentra en una situación de crisis empresarial, incl. cuando registra una caída abrupta y acentuada de al menos el 40 % de la facturación. Esta medida no se aplica a los seguros de grandes riesgos.

Los cambios contractuales que resulten de la aplicación de las medidas anteriores se reducirán a la redacción de actas adicionales, o a modo de condición particular, que la aseguradora enviará al tomador del seguro en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha del acuerdo o del ejercicio del derecho por parte de este último.

Queda pendiente la publicación por parte de la Autoridad de Supervisión de Seguros y Fondos de Pensiones (*Autoridade de Supervisão de Seguros e de Fundos de Pensões*, ASF) de la norma reglamentaria destinada a regular las obligaciones de las aseguradoras prevista en el DL 20-F/2020.



Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,
Sociedade de Advogados, SP, RL
Sociedade profissional de responsabilidade limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (y 1-8.º) | 1250-160 Lisboa | Portugal
Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362
cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Oporto | Portugal
Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949
cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia del COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento contacte con nuestro *Task Force* a través del correo TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2020

Se prohíbe su reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del Tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL ("Cuatrecasas Portugal").

Objetivos: gestionar el uso del sitio web, de las aplicaciones o su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promocionados por Cuatrecasas Portugal.

Legitimidad: el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal o, cuando proceda, el propio consentimiento del titular de los datos

Destinatarios: terceros a los que Cuatrecasas Portugal tenga la obligación contractual o legal de comunicar los datos, así como a las empresas de esos terceros.

Derechos: acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de los datos o limitación del tratamiento, conforme a lo descrito en la información adicional.

Para saber más sobre la forma en que tratamos sus datos, acceda a nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre la forma en que tratamos sus datos o no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, puede escribirnos a la siguiente dirección de correo electrónico: data.protection.officer@cuatrecasas.com.